

**DENIEGA AUTORIZACIÓN COMO INSPECTORES
AMBIENTALES A LAS PERSONAS NATURALES QUE
SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 528

Santiago, 17 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 9 de junio de 2017, que fija orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N° 1.600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3 de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, SMA o superintendencia) faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.



2º. Que, la citada letra c) del artículo 3 del mismo cuerpo normativo, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para autorización y control de los inspectores ambientales (en adelante e indistintamente, IA) de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA).

3º. Que, en el artículo 3 del reglamento ETFA se establecieron los requisitos que todo solicitante debe cumplir para obtener una autorización como entidad técnica de fiscalización ambiental, dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo reglamentario.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruido, respectivamente, las que fueron revocadas por las resoluciones exentas N°126 y 127, de 2019, respectivamente -publicadas en el Diario Oficial el 31 de enero de 2019.

Sin perjuicio de la revocación señalada, corresponde advertir que iguales requisitos fueron recogidos en la resolución exenta N°126, de 2019, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales.

5º. Que, conforme a lo precedentemente señalado, las siguientes personas presentaron una solicitud para ser autorizadas como inspectores ambientales por este servicio:

Solicitud	Nombre	Apellidos
23520	Patricio Antonio	Olmos Duque
23489	Humberto	Castaing Kaschel
23461	Sebastián Andrés	Vidal Aguilar
23418	Luis René	Daza Zapata

6º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento ETFA, la jefa (S) de la División de Fiscalización, a través del memorando N°16449, de 22 de marzo de 2019, adjuntó los informes finales de evaluación de los postulantes a inspector ambiental y recomendó la denegación de la autorización como tales.

7º. Que, el fundamento para denegar la autorización se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente a cada postulante a inspector ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en las cuentas del Sistema ETFA de cada IA, por lo que dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. DENIÉGASE la autorización para actuar como inspectores ambientales a las personas individualizadas en el punto quinto considerativo, respecto de los alcances que fueron rechazados en el informe final de cada uno de ellos, según consta en el anexo N°1, que forma parte integrante de este acto.

2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización señalada en el punto primero resolutivo.

3. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SUPERINTENDENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

 FISCALIA
EIS/CPH/MVG/MVS

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficinas regionales
- Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivo

Exp. N°6715/2019

ANEXO N°1

Nombre	Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Patricio Antonio Olmos Duque	23520	58354	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Rechazado
Patricio Antonio Olmos Duque	23520	58356	Verificación	Aire	Emisión	Medición de ruido	Rechazado
Patricio Antonio Olmos Duque	23520	58360	Verificación	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Patricio Antonio Olmos Duque	23520	58361	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Humberto Castaing Kaschel	23489	58141	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Rechazado
Humberto Castaing Kaschel	23489	58212	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Humberto Castaing Kaschel	23489	58213	Verificación	Aire	Emisión	Medición de ruido	Rechazado
Humberto Castaing Kaschel	23489	58214	Verificación	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57309	Análisis	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57310	Análisis	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57311	Análisis	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57312	Análisis	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57313	Medición	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57314	Medición	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Rechazado

Nombre	Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57315	Medición	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57316	Medición	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57317	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57318	Muestreo	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57319	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57320	Muestreo	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57321	Muestreo	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado
Sebastián Andrés Vidal Aguilar	23461	57322	Muestreo	Suelo	No aplica	Suelos	Rechazado
Luis René Daza Zapata	23418	56096	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Luis René Daza Zapata	23418	56097	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Luis René Daza Zapata	23418	58129	Muestreo	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado
Luis René Daza Zapata	23418	58130	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos acuáticos (fluviales (ríos), estuarinos)	Rechazado
Luis René Daza Zapata	23418	58131	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos lacustres	Rechazado
Luis René Daza Zapata	23418	58132	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Rechazado
Luis René Daza Zapata	23418	58133	Medición	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Luis René Daza Zapata	23418	58134	Medición	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Luis René Daza Zapata	23418	58135	Medición	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado